Expediente: **137/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **18/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228779300 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L., -DEMANDADO
20207066800 - SRUR, E. FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 137/25

H108012940563

Expte.: 137/25

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 05/11/2025 el apoderado de la parte actora interpone pedido de aclaratoria de la sentencia dictada el 30/10/2025, en los términos del art. 764 del CPCCT.

Entiende que en autos se presenta el Sr. Srur Eduardo Federico y manifiesta ser el responsable tributario del impuesto cuyo cobro se persigue y deposita el dinero reclamado en el proceso; sin embargo, al momento de dictarse sentencia, la misma impone las costas únicamente a la demandada Barenbreuker y Asociados SRL y no al Sr. Srur, a quien considera se debería considerar solidario responsable y extendérsele la condenación en costas en virtud de los arts. 108 y 109 del Código Tributario Municipal.

Ello así, solicita se se aclare si la condenación en costas recae también sobre el señor Srur.

II. Así planteada la cuestión es preciso recordar que el art. 764 del CPCCT (ley n° 9.531) dispone que “A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictará en el plazo de cinco (5) días. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la

sentencia”.

En el caso de autos se advierte que asiste razón a la actora en cuanto puntualiza el error que habría cometido la sentencia observada al omitir en su parte resolutiva ordenar llevar adelante la ejecución, con costas, también contra el señor Srur Eduardo Federico, a quien se había dado intervención en la causa en calidad de tercero (cfr. presentación de fecha 11/06/2025 y providencia del 12/06/2025).

Ello así, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria presentada por la actora el 05/11/2025.

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR el punto 2 de la resolutiva del 30/10/2025, el que quedará redactado del siguiente modo: “**II. ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en contra de Barenbreuker y Asociados S.R.L., CUIT N° 33709238839, y de Srur Eduardo Federico, CUIT N° 20207066800, hasta hacerse a la acreedora pago íntegro de lo reclamado en concepto de capital con mas sus intereses, gastos y costas, debiéndose descontar de dicho importe la suma ya dada en pago, según lo considerado. Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 51 de la ley 5121 (texto consolidado por ley 9924).”

II. ACLARAR el punto 3 de la resolutiva del 30/10/2025, el que quedará redactado del siguiente modo: “**III. COSTAS** a la demandada y al tercero interviniente, por lo considerado.”

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 17/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.